



El Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) ha actualizado el documento de preguntas frecuentes acerca de la nueva DIRECTIVA RAEE2 (DIRECTIVA 2012/19/UE) y el RD 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los cables eléctricos que MIGUÉLEZ fabrica y comercializa quedan fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa.

Únicamente, los cables eléctricos provistos de conectores o piezas de conexión comercializados de modo individual son considerados aparatos eléctricos y electrónicos.



Migulez
CABLES

Sede Central

Avda. Párroco Pablo Díez, 157 24010 - León (España)

Tfno. General: **+34 987 84 51 00**

Tfno. Ventas: **+34 987 84 51 01**

Fax General: **+34 987 84 51 15**

E-mail: migulez@migulez.com



www.migulez.com



Para más información, pueden consultar el documento oficial del MITECO en el siguiente enlace web:

← www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/faqsrdraee_v3_tcm30-430277.pdf

NOTA: En el capítulo 3.7 "Cables" (versión 3, febrero 2019) pueden consultar los comentarios del MITECO sobre los cables eléctricos y el RAEE2 (WEEE2).

Aclaración sobre la aplicación de la DIRECTIVA RAEE2 (DIRECTIVA 2012/19/UE) y el RD 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a cables eléctricos de Baja Tensión

Los cables eléctricos que MIGUÉLEZ fabrica y comercializa están excluidos del campo de aplicación de la DIRECTIVA RAEE2 (DIRECTIVA 2012/19/UE) y el RD 110/2015.

Este mes de febrero de 2019, el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) ha actualizado el documento de preguntas frecuentes (FAQs) relativas a la nueva DIRECTIVA RAEE2 (DIRECTIVA 2012/19/UE) y el RD 110/2015 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Atendiendo a lo indicado en dicho documento, puede comprobarse que los cables eléctricos que MIGUÉLEZ fabrica y comercializa quedan fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa.

Únicamente son considerados aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) los cables eléctricos provistos de conectores o piezas de conexión para unirse a otros AEE que sean comercializados de modo individual al usuario final (no formando parte de otro AEE, ya que en ese caso serían considerados componentes, y por tanto excluidos también de la Directiva RAEE2).

Así mismo, el documento recalca que los cables eléctricos que se suministran a instaladores, destinados a ser instalados de modo permanente en edificios, en construcción, en instalaciones fijas de gran envergadura, así como en aquellos AEE a los que no se aplique el RD RAEE, estarán excluidos del campo de aplicación de la Directiva RAEE2 y del Real Decreto 110/2015.

Esta interpretación del MITECO mantiene la misma línea que habían adoptado las autoridades del resto de países miembros de la UE (Francia, Italia, Portugal...).

Para más información y detalles, pueden consultar el documento oficial del MITECO en el siguiente enlace web:

www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/faqsrdraee_v3_tcm30-430277.pdf

NOTA: En el capítulo 3.7 "Cables" (versión 3, febrero 2019) pueden consultar los comentarios del MITECO sobre los cables eléctricos y el RAEE2 (WEE2).



MIGUÉLEZ garantiza el estricto cumplimiento de la normativa y reglamentación aplicable, demostrando una vez más, su sólida apuesta por la calidad y su fuerte compromiso por mantener debidamente informados a sus clientes.

3.7. **NUEVA** ¿Están las antenas y cables incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2012/19/UE y del Real Decreto 110/2015?

Las antenas utilizadas para la transferencia de campos electromagnéticos cumplen con la definición de AEE que figura en el artículo 3(1)(a) y por lo tanto están dentro del ámbito de aplicación de la Directiva RAEE2.

Respecto a los cables, resulta preciso aportar algunas aclaraciones:

Hasta el 14 de agosto de 2018:

- Los cables que sólo transmiten corriente eléctrica no se englobaban dentro de ninguna de las categorías del Anexo I de la Directiva 2002/96/CE (RAEE1) y por ello no entraban en su ámbito de aplicación ni en el del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
- Los cables que se venden junto al AEE o se entregan junto con el AEE y que son componentes del aparato no entran en el ámbito de la Directiva.

Ejemplos: el cable de un secador de pelo que se conecta al enchufe para que éste funcione, los cables interiores y no desmontables del interior del secador, el cable que se enchufa a un aparato de radio para que éste funcione y que se puede extraer si se quiere, por ejemplo, para que funcione a pilas, el cable que se vende junto a un teléfono móvil en el mismo paquete para permitir su carga y funcionamiento, etc.

V3. Febrero 2018

Página 9 de 68



MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

Desde el 15 de agosto 2018, hay una ampliación del ámbito de aplicación:

- Los cables que se utilicen para la transferencia de corrientes eléctricas y campos electromagnéticos con una tensión nominal no superior a 1000 Voltios en corriente alterna y a 1500 Voltios en corriente continua cumplen la definición de AEE que figura en el artículo 3(1)(a) de la Directiva RAEE2 y en el artículo 3.a del Real Decreto 110/2015, siempre que estén provistos de conectores o piezas de conexión necesarias para unirse a otros equipos eléctricos o electrónicos, y sean suministrados de modo individual al usuario final (no formando parte de otro AEE, ya que en ese caso serían considerados componentes, y por tanto excluidos de la Directiva RAEE2). Se considera que los cables, tal y como se ha definido anteriormente, entran dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, debiendo ser registrados y declarados como AEE. Para ello, se habilitará en el Registro Integrado Industrial RII-AEE un código de producto específico.
- Los cables de datos y/o de telecomunicaciones no se consideran AEE en ninguno de los periodos. Los cables de transmisión de datos, audio, voz o vídeo y en general todos los cables de telecomunicaciones que se pueden adquirir tanto por separado o junto al AEE no cumplen con la definición de AEE que figura en el artículo 3(1)(a) de la Directiva RAEE2 y en el artículo 3.a del Real Decreto 110/2015.
- Los cables eléctricos que se suministren a instaladores, destinados a ser instalados de modo permanente en edificios, en construcción, en instalaciones fijas de gran envergadura, así como en aquellos AEE a los que no se aplique el RD RAEE, estarán excluidos del campo de aplicación de la Directiva RAEE2 y del Real Decreto 110/2015.